



CORDOBA

RESOLUCION 74/2016 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)

Cápita para Afiliados de las Obras Sociales Provinciales.

Del: 18/05/2016; Boletín Oficial 03/06/2018

VISTO: El Expediente N° 0088-109250/2016, de la Administración Provincial de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO

Que atento la necesidad de readecuar los valores de aportes de los Afiliados radicados en la Provincia de Córdoba, bajo la modalidad por cápita y por beneficiario.

Que cabe señalar que la Administración Provincial de Seguro de Salud (APROSS) celebró oportunamente convenios en los términos de la Ley Provincial N° 9277, Decretos Reglamentarios, Leyes, Decretos modificatorios y Resoluciones dictadas por el Directorio de APROSS sobre la materia y toda otra norma vigente o que en su consecuencia se dicte, con las Obras Sociales Provinciales, a los fines de brindar cobertura de salud a sus afiliados en territorio de la Provincia de Córdoba.

Que en ese sentido la APROSS acepta a los afiliados de las Obras Sociales Provinciales radicados a quienes les brinda cobertura de salud en los términos de la Ley Provincial N° 9277 (art. 3 y cc.), en el territorio de la Provincia de Córdoba, aceptando la Obra Social de origen someterse a lo establecido por las mencionadas disposiciones.

Que aquellas personas incorporadas a esta APROSS en virtud de Convenios con otras Obras Sociales Provinciales, revisten la calidad de Afiliados Voluntarios Directos de Incorporación Colectiva conforme Artículo 8 inciso a) Ley N° 9277.

Que el Directorio de la APROSS tiene conferida la facultad de definir tanto el sistema de aportes como sus montos, los que podrán ser modificados por las resoluciones que oportunamente se dicten.

Que para determinar el valor de la cápita, en su oportunidad se estableció la modalidad que el entonces Directorio fijó para el aporte de las Entidades Voluntarias referidas en el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 9277, cfr. Resolución N° 0099/09.

Que en esta instancia y en atención a los principios de solidaridad y equidad que deben regir el sistema de seguro de salud se considera oportuno adecuar la cápita para los afiliados de las Obras Sociales Provinciales radicados en la Provincia de Córdoba, tomando como referencia el valor del aporte fijado en la Nueva Escala Afiliados Voluntarios 2016 de las Entidades a las cuales refiere el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 9277.

Que en ese sentido, la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera produce informe de su competencia del cual surge respecto del importe a actualizar que: “El monto a determinar, a nuestro criterio, debería hacerse sobre un cálculo o valor que dependa de la cobertura asistencial que preste, la oferta de salud y precios que rijan en cada territorio. Para el caso de Córdoba debería establecer el mismo monto que los establecidos para los afiliados voluntarios directos cuyo importe es de \$800,00.”

Que así también el Área de Asuntos Legales toma intervención produciendo informe e indicando que “...el aporte no ha sido readecuado desde el año 2009 por lo que a los fines de generar un equilibrio entre ingresos y egresos como asimismo mantener una ecuación económica - prestacional, surge la necesidad de readecuar el valor de los aportes por cada uno de los afiliados a los cuales se brinde cobertura en el marco de convenios suscriptos

con otras Obras Sociales Provinciales.”.

Que por otra parte, respecto al aporte destinado al Fondo de Enfermedades Catastróficas (FEC), dispuesto por el artículo 32 inciso f) de la Ley N° 9277, el Área de Asuntos Legales considera que “...corresponde el pago del aporte mensual por cada uno de estos afiliados destinado al Fondo de Enfermedades Catastróficas (FEC) conforme el valor que determine el Directorio previo aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba. (art. 33 ley 9277).”.

Que el Directorio de la APROSS está facultado para definir periódicamente el valor de la cápita de que se trata que considere conveniente, ello en correlato con las atribuciones y deberes establecidas en el artículo 26 incisos a), e) y u).

Que en virtud de lo expuesto la mencionada Área no encuentra impedimento legal alguno a que se defina el sistema de aportes para los Afiliados de las Obras Sociales Provinciales, radicados en la Provincia de Córdoba.

Que el presente acto se dicta de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°. FIJASE la cápita para Afiliados de las Obras Sociales Provinciales, radicados en la Provincia de Córdoba, al valor del aporte fijado en la Nueva Escala de Afiliados Voluntarios 2016 de las Entidades, a las cuales refiere el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 9277, en Pesos Ochocientos (\$ 800), con vigencia a partir del 1 de Mayo de 2016.

Art. 2°. ESTABLECESE el pago del aporte mensual de Pesos Cincuenta Centavos (\$0,50) por cada uno de estos Afiliados destinado al Fondo de Enfermedades Catastróficas (FEC), conforme lo dispuesto por el Artículo 32 inciso f) de la Ley N° 9277 o el valor que en el futuro determine el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (artículo 33 Ley N° 9277).

Art. 3°. INSTRÚYASE a la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera, al Área de Comunicaciones y al Departamento de Proyectos Informáticos, a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.

Art. 4°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

CR. RAÚL GIGENA, PRESIDENTE / DR. HÉCTOR JOSÉ OJEDA, VOCAL / PROF. GRACIELA FONTANESI, VOCAL / SR. WALTER VILLARREAL, VOCAL

